

LEY DE 5 DE AGOSTO DE 1948

CONGRESO NACIONAL.? Fijase fecha para su instalación.

ENRIQUE HERTZOG G.
PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DE LA REPÚBLICA

Por cuanto, el Congreso Nacional ha sancionado la siguiente Ley:

EL CONGRESO NACIONAL

DECRETA:

Artículo único.? De conformidad con el artículo 46 de la Constitución Política del Estado, la instalación del Congreso Nacional correspondiente a la Legislatura ordinaria de 1948, tendrá lugar el día 6 del mes en curso a horas 15, con el ceremonial de estilo.

Comuníquese al Poder Ejecutivo para los fines constitucionales.

Sala de sesiones del H. Congreso Nacional.

La Paz, 5 de agosto de 1948.

M. Urriolagoitia.? A. Landívar Ribera.? A. Sarti, S. S.? O. Gutiérrez, S. S.? D. Imaña M., D. S.? Adrián Camacho Pórcel, D. S.

Por tanto, la promulgo para que se tenga y cumpla como Ley de la República.

Palacio de Gobierno, en la ciudad de La Paz, a los cinco días del mes de agosto de mil novecientos cuarenta y ocho años.

E. HERTZOG.? A. Mollinedo.